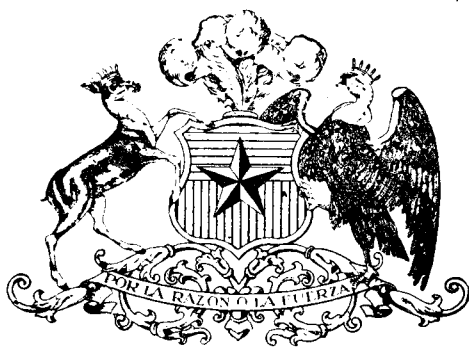


REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 37^a, en martes 31 de diciembre de 1963

(Especial: de 11.30 a 15 horas 30 segundos)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES MIRANDA (DON HUGO) Y CORREA LARRAIN

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—No se produce acuerdo para dar lectura a un documento de la Cuenta	2789
2.—Se ponen en discusión las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley sobre Cálculo de Entradas y Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1964, y la Cámara se pronuncia sobre ellas.	2789
3.—Se acuerda dar lectura a un documento de la Cuenta	2791
4.—Se acuerda prorrogar la sesión, y se suspende hasta las 14.45 horas	2791
5.—Se reanuda la sesión, y se suspende por quince minutos	2792
6.—Se reanuda la sesión, y se pone término a ella por haberse cumplido su objetivo	2792

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Oficio del Senado con el que comunica haber rechazado algunas de las disposiciones aprobadas por la Cámara en el proyecto de ley sobre Cálculo de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1964	2775
2/3.—Oficios del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que contesta los que se le enviaron acerca de las materias que se indican:	
Entrega por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado al Ministerio de Educación Pública de las Estaciones del ramal de Crucero a Puyehue	2776
Instalación de semáforos en el cruce de la Avenida Santa María con la Carretera Panamericana, en Santiago	2776
4/16.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le dirigieron respecto de los asuntos que se señalan:	
Antecedentes sobre la dictación del decreto que entregó la administración y explotación del Servicio Fiscal de Agua Potable "El Canelo" a la Empresa de Agua Potable de Santiago	2777
Pavimentación de la Plaza de Armas y de la calle Anzueta de la ciudad de Mulchén	2778
Dictación de un decreto que acoja a la Población "El Retiro", de Quilpué, en los beneficios establecidos en el artículo 4º transitorio del D.F.L. Nº 337, de 1961	2778
Pavimentación de diversos caminos en la provincia de Osorno	2779
Terminación de caminos en el departamento de Imperial ...	2779
Instalación del servicio de agua potable en las dependencias de la Escuela Agrícola de Ovalle	2779
Problema habitacional que afecta a varias familias de la comuna Ñuñoa	2780

	Pág.
Construcción de un local social en la Población "Luis Matte Larraín", de Puente Alto	2780
Construcción del camino de Pitrufoquén a Villa Boldos	2780
Pavimentación de los caminos de acceso a la ciudad de Mulchén	2781
Construcción de la doble calzada en el camino de Santiago a San Antonio	2781
Remodelación del Cerro Las Cañas, de Valparaíso	2781
Construcción del Puente Forrahue N° 2 en la ciudad de Río Negro	2782
17/18.—Oficios del señor Ministro de Agricultura con los que contesta los que se le dirigieron acerca de los siguientes asuntos:	
Ayuda consistente en semillas a los pequeños agricultores de la provincia de Cautín	2783
Necesidad de proporcionar semillas a los pequeños agricultores de la provincia de Llanquihue	2783
19.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrito en Ginebra	2783
20.—Moción de varios señores Diputados con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 15.386, que creó el Fondo de Revalorización de Pensiones, con el objeto de incorporar en sus beneficios a los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional	2786
21.—Presentación	2788
22.—Comunicación	2788
23.—Cablegrama	2788
24.—Telegramas	2788

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El acta de la sesión 35ª, celebrada el día viernes 20 de diciembre, de 16 a 19.15 horas, se declaró aprobada por no haber merecido observaciones.

El acta de la sesión 36ª, celebrada el día viernes 27 de diciembre, de 16 a 19.15 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

—Dice así:

Sesión 36ª, Extraordinaria, en viernes 27 de diciembre de 1963, se abrió a las 16 horas y 15 minutos, asistieron los señores:

Acevedo P., Juan
Alessandri V., Gustavo
Almeyda M., Clodomiro
Altamirano O., Carlos
Aravena C., Jorge
Araya Z., Bernardo
Argandoña C., Juan
Aspée R., Jorge
Atala G., Juan
Ballesteros R., Eugenio
Barra V., Albino
Brücher E., Hernán
Bucher W., Federico
Bulnes S., Jaime
Bunster C., Manuel
Cademártori I., José
Campusano Ch., Julieta
Cancino T., Fernando
Checura J., Juan
Clavel A., Eduardo
Cuadra G., Domingo
Decombe E., Alberto
De la Presa C., Rafael
Diez U., Sergio
Donoso V., Guillermo
Edwards O., Enrique
Eluchans M., Edmundo
Errázuriz E., Carlos J.
Foncea A., José
Fuentes A., Samuel
Fuentelba M., Renán
Galleguillos C., Víctor
Galleguillos V., Florencio
Gaona A., Renato
García R., Juan
Godoy U., César
González U., Carlos
Guerra C., Bernardino

Lavandero I., Jorge
Lehuedé A., Héctor
Leigh G., Hernán
Lorca V., Alfredo
Martín M., Luis
Martínez C., Juan
Minchel B., Luis
Momborg R., Hardy
Monckeberg B., Gustavo
Montané C., Carlos
Montes M., Jorge
Morales A., Raúl
Muga G., Pedro
Muñoz H., Carlos
Musalem S., José
Ochagavía V., Fernando
Osorio P., Eduardo
Oyarzún D., José
Pantoja R., Luzberto E.
Papic R., Luis
Pareto G., Luis
Pereira L., Ismael
Phillips P., Patricio
Ramírez de la F.,
Alfonso
Reyes V., Tomás
Rivera B., Guillermo
Robles R., Hugo
Ruiz-Esquide E., Rufo
Sáez L., Mario
Sáinz A., Esteban
Sharpe C., Mario
Silva U., Ramón
Sivori A., Carlos
Suárez G., Constantino
Tagle V., Manuel
Urrutia P., Juan L.
Valdés L., Luis

Gumucio V., Rafael A.
Holzapfel A., Armando
Hurtado P., Patricio
Juliet G., Raúl
Klein D., Evaldo
Lacoste N., Graciela
Valenzuela S., Ricardo
Videla R., Pedro
Yrarrázaval L., Raúl
Zepeda Coll, Hugo
Zumaeta F., Alonso

El Secretario, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo, y el Prosecretario, señor Kaempfe Bordalí, don Arnoldo.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 33ª y 34ª, celebradas en los días martes 17 de diciembre, la primera, y miércoles 18, la segunda, ambas de 16 a 19.15 horas, se declararon aprobadas por no haber merecido observaciones.

El acta de la sesión 35ª, celebrada el día viernes 20 de diciembre, de 16 a 19.15 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

CUENTA

Se dio cuenta de:

1º—Un Mensaje, con el que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, un proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de San Miguel, La Cisterna, La Granja, San Bernardo y Puente Alto, para contratar empréstitos destinados a la construcción de una planta industrializadora de basuras.

—Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento.

2º—Cinco oficios de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que crea el Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas.

—Se mandó tener presente y agregar a

los antecedentes del proyecto en Comisión de Defensa Nacional.

Con el segundo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que crea el Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas.

—*Quedó en Tabla para los efectos de calificar la urgencia solicitada. Posteriormente, calificada ésta de "simple", se mandó agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Defensa Nacional.*

Con los tres restantes retira las observaciones que formulara a los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

Ana Poblete viuda de Astudillo;

Juan Bautista Paredes Fierro, y

Carlos Chadwick Castro.

—*Quedaron en Tabla.*

3º—Dos oficios del Honorable Senado:

Con el primero devuelve aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos, con el objeto de suscribir el aumento de capital del Banco Interamericano de Desarrollo.

Con el segundo comunica no haber insistido en la aprobación de las modificaciones que introdujo al artículo 2º transitorio del proyecto de ley que reajusta las rentas del personal de empleados y obreros semifiscales.

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República los proyectos de ley respectivos, y archivar los antecedentes.*

4º—Ocho oficios del señor Ministro del Interior, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, acerca de las materias que se señalan:

Del señor Dueñas, relativo a irregularidades que se habrían cometido en la Oficina de Correos y Telégrafos de Villa Alegre;

Del señor Millas, referente a la creación de un Oficina de Correos y Telégrafos en la Población Joao Goulart, de San Miguel;

Del señor Osorio, sobre supresión del Retén de Carabineros de la localidad de Hierro Viejo, comuna de Petorca;

Del señor Silva, respecto del envío de contingentes policiales a los sectores rurales de la provincia de Arauco;

Del señor Stark, acerca de la supresión del Retén de Carabineros "San Miguel", ubicado en las afueras de la ciudad de Los Angeles;

Del señor Lorca y la señora Campusano, doña Julieta, relativo a la instalación de un Retén de Carabineros en la Población Santa Ana de Chena, de la localidad del mismo nombre;

De los señores Godoy, Atala y los Honorables Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Radical, Comunista, Demócrata Cristiano, Democrático Nacional y Socialista, y de los Honorables Diputados pertenecientes al Comité Independiente, referente al conflicto del trabajo que afecta al personal de la Compañía de Teléfonos de Chile;

De los Honorables Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Socialista, Demócrata Cristiano y Comunista, y de los Honorables Diputados pertenecientes al Comité Independiente, sobre nacionalización de la Compañía de Teléfonos de Chile.

5º—Dos oficios del señor Ministro de Hacienda, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, respecto de las siguientes materias:

De la señora Campusano, doña Julieta, acerca del cobro de impuestos presuntivos de compraventa a los comerciantes que venden productos de hortaliza y artículos de paquetería en las ferias libres;

Del señor Lavandero, relativo a las transferencias que habría registrado el Servicio de Impuestos Internos referentes a los vehículos internados por Cáritas-Chile.

6º—Seis oficios del señor Ministro de Educación Pública, con los que contesta

los que se dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las siguientes materias:

Del señor Argandoña, respecto de la construcción de un nuevo pabellón en la Escuela Técnica Superior Femenina de Antofagasta;

Del señor Aspée, acerca de la construcción de un nuevo edificio para la Escuela N° 137 de "Venado-La Vega", provincia de Valparaíso;

Del mismo señor Diputado, relativo a la construcción de una Escuela en la parte alta del Cerro "El Litre", de Valparaíso;

Del señor Basso, referente a la construcción de un nuevo edificio para la Escuela N° 3 de Bulnes;

Del señor Cossio, sobre construcción de diversos establecimientos educacionales en la comuna de Purránque;

Del señor Osorio, respecto de la necesidad de elevar de categoría al Instituto Comercial de Los Andes;

7°—Dos oficios del señor Ministro de Defensa Nacional:

Con el primero, contesta el que se le dirigió en nombre de la Corporación acerca del envío de un proyecto de ley que revalorice las pensiones del personal de las Fuerzas Armadas;

Con el segundo, da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Zumaeta, relativo a la conveniencia de destinar los vehículos dados de baja por las Fuerzas Armadas, a las Escuelas de Enseñanza Industrial de Valparaíso y Quillota;

8°—Un oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta el que se le dirigió en nombre de los señores Guerra y Robles, referente a la necesidad de indemnizar, con cargo al 2% constitucional, a los agricultores de los Valles de Codpa y Azapa;

9°—Dos oficios del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, sobre las materias que se señalan:

Del señor Millas, respecto de diversos

desperfectos que existirían en las casas que forman la Población "Nueva Abate Molina", de Talca;

De los señores Lavandero, Huerta y los Honorables Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Conservador Unido y Comunista, acerca del canje de libretas de los imponentes del Servicio de Seguro Social;

10.—Tres oficios del señor Ministro de Salud Pública, con los que contesta los que se le dirigieron en nombre de los señores Diputados que se indican, relativos a las siguientes materias:

Del señor Stark, referente a la necesidad de destinar personal médico a la localidad de Santa Bárbara, provincia de Bío-Bío;

De los señores Yrarrázaval y Klein, sobre construcción del Hospital de Calbuco;

De los mismos señores Diputados, respecto de la construcción del nuevo Hospital de Puerto Montt.

—*Quedaron a disposición de los señores Diputados.*

11.—Un informe de la Comisión Mixta de Presupuestos, recaído en el proyecto de ley, de origen en un Mensaje, que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de Gastos de la Nación para el año 1964.

12.—Un informe de la Comisión Especial de la Vivienda, recaído en el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Urrutia Prieto, que establece que la Corporación de la Vivienda transferirá, a título gratuito, una vivienda a las madres y cónyuges de los voluntarios del Cuerpo de Bomberos fallecidos en el incendio ocurrido en Santiago el día 15 de noviembre de 1962.

—*Quedaron en Tabla.*

13.—Una presentación, con la que la señora Safira de las Mercedes Jorquera viuda de Gómez solicita la devolución de los antecedentes acompañados a un proyecto de ley que la beneficia.

—*Quedó en Tabla.*

CALIFICACION DE URGENCIA

El señor Correa (Primer Vicepresidente) declaró calificada de "simple" la urgencia hecha presente por S. E. el Presidente de la República para el despacho del proyecto de ley, que crea el Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas.

Por no contar con la unanimidad requerida, quedó pendiente el pronunciamiento de la Corporación, respecto de la petición formulada por S. E. el Presidente de la República en orden a retirar las observaciones formuladas a los proyectos de leyes, aprobados por el Congreso Nacional, que conceden beneficios a las siguientes personas:

- 1.—Doña Ana Poblete viuda de Astudillo;
- 2.—Don Juan Bautista Paredes Fierro, y
- 3.—Don Carlos Chadwick Castro.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó acceder a la petición formulada por doña Safira de las Mercedes Jorquera viuda de Gómez en orden a devolver los antecedentes acompañados a un proyecto de ley que le concede beneficios.

HOMENAJE A LA MEMORIA DE DON OSCAR NARANJO JARA.

En conformidad con los acuerdos adoptados en las sesiones 34ª y 35, celebradas los días 18 y 20 de diciembre, respectivamente, correspondió rendir homenaje al Diputado don Oscar Naranjo Jara, recientemente fallecido.

Usaron de la palabra con este objeto los señores Minchel, por el Comité De-

mocrático Nacional; Ramírez, por el Comité Liberal; Hurtado Pereira, por el Comité Demócrata Cristiano; Godoy, por el Comité Comunista; Juliet, por el Comité Radical; Pareto, por el Comité Independiente; Diez, por el Comité Conservador, y Osorio, por el Comité Socialista.

El señor Correa (Primer Vicepresidente) suspendió la sesión por cinco minutos.

ORDEN DEL DIA

Reanudada la sesión en conformidad con los acuerdos adoptados en sesiones 34ª y 35ª, de fechas 18 y 20 del presente, respectivamente, correspondía tratar en general y particular el informe de la Comisión Mixta de Presupuestos recaído en el proyecto de ley que aprueba el Presupuesto de Entradas y de Gastos de la Nación para el año 1964.

En conformidad con los acuerdos adoptados en las sesiones referidas, cada Comité Parlamentario podrá usar de la palabra hasta por 15 minutos, para debatir en conjunto el proyecto.

En virtud de dicha resolución, usaron de la palabra los señores Cancino y Músaalem, por el Comité Demócrata Cristiano; Silva Ulloa, por el Comité Socialista; Foncea, por el Comité Democrático Nacional; Pareto y De la Presa, por el Comité Independiente; Leigh y Bucher, por el Comité Radical; Cademártori, por el Comité Comunista; Phillips y Guerra, por el Comité Liberal, y Diez, por el Comité Conservador Unido. Por la vía de la interrupción, usó de la palabra el señor Hurtado, don Patricio.

El señor Correa (Primer Vicepresidente), aplicó las medidas disciplinarias de "llamado al orden" al señor Foncea y de "llamado al orden" y "amonestación" al señor Sívori.

A proposición del señor Correa (Primer Vicepresidente), por asentimiento unánime se acordó acceder a las peticiones formuladas por S. E. el Presidente de la República en orden a retirar las observaciones formuladas a los proyectos de leyes, aprobados por el Congreso Nacional, que conceden beneficios a las siguientes personas:

- 1.—Ana Poblete viuda de Astudillo;
- 2.—Don Juan Bautista Paredes Fierro,
- y
3.—Don Carlos Chadwick Castro.

En conformidad con los acuerdos adoptados anteriormente, el señor Correa (Primer Vicepresidente) declaró cerrado el debate en el proyecto de ley que aprueba el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1964.

Puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por la unanimidad de 38 votos.

Artículo 1º

Puesto en votación el encabezamiento del artículo y el Cálculo de Entradas del Presupuesto Corriente en Moneda Nacional, resultó aprobado por la unanimidad de 45 votos.

A proposición de la Mesa, por asentimiento tácito, se acordó considerar en una sola votación, con excepción de la Partida 08 "Ministerio de Hacienda", todas las Partidas del Presupuesto Corriente de Gastos en Moneda Nacional.

Puestas en votación todas las Partidas, con excepción de la 08 "Ministerio de Hacienda", resultaron aprobadas por asentimiento unánime.

Puesta en votación la Partida 08 "Ministerio de Hacienda", resultó aprobada por la unanimidad de 41 votos.

Por asentimiento unánime, con la abstención del Comité Comunista, se aprobó el Cálculo de Entradas del Presupuesto

Corriente en monedas extranjeras reducidas a dólares.

En la misma forma anterior se aprobaron las Partidas del Presupuesto Corriente de Gastos en monedas extranjeras, reducidas a dólares.

Artículo 2º.

Por asentimiento unánime, con la abstención del Comité Comunista, se aprobó el encabezamiento del artículo y el Cálculo de Entradas del Presupuesto de Capital en moneda corriente.

En la misma forma anterior, se aprobaron todas las Partidas de Gastos del Presupuesto de Capital, en moneda nacional.

Puesto en votación el Cálculo de Entradas del Presupuesto de Capital, en monedas extranjeras, reducidas a dólares, resultó aprobado por asentimiento unánime, con la abstención del Comité Comunista.

En la misma forma anterior se aprobaron todas las Partidas de Gastos del Presupuesto de Capital en monedas extranjeras, reducidas a dólares.

A proposición de la Mesa, se acordó votar en una sola votación, omitiéndose el trámite de votación secreta, en los casos en que procediere, los siguientes artículos del proyecto: N.ºs. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 77, 78, 79 y 80.

Puestos en votación conjunta estos artículos, resultaron aprobados por unanimidad.

Artículo 15

Puesto en votación resultó aprobado por la unanimidad de 45 votos.

Artículo 16

Por 35 votos contra 23 resultó aprobada esta disposición.

Artículo 17.

Puesto en votación resultó aprobado por 44 votos contra 15.

Artículo 19

Por 42 votos contra 18 resultó aprobado este artículo.

Artículo 21

A proposición de la Mesa por asentimiento tácito, se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Puesto en votación económica el artículo, la Mesa tuvo dudas en el resultado.

Repetida la votación por el sistema de pie y sentados, resultó aprobado el artículo por 40 votos contra 18.

Artículo 38

Puesto en votación resultó aprobado por 36 votos contra 27.

Artículo 40

Por 36 votos contra 26 se aprobó esta disposición.

Artículo 41

Puesto en votación resultó aprobado por 32 votos contra 29.

Artículo 45

Por 35 votos contra 27 resultó aprobado este artículo.

Artículo 54

Puesto en votación resultó aprobado por la unanimidad de 48 votos.

Artículo 71

Por 49 votos contra 8, resultó aprobada esta disposición.

Artículo 73

Puesto en votación resultó aprobado por 35 votos contra 26.

Artículo 74

Por 31 votos contra 16 se aprobó este artículo.

Artículo 75

Puesto en votación resultó aprobado por 41 votos contra 17.

Artículo 76

Por 35 votos contra 21 resultó aprobado este artículo.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional y se mandó comunicar al Senado el proyecto redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares para el año 1964, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS		E° 1.353.417.374
Ingresos Tributarios	E° 1.436.759.000	
Ingresos no Tributarios	109.175.928	

MENOS: 1.545.934.928

Excedente destinado a financiar el Pre-
supuesto de Capital

192.517.554

GASTOS

1.298.953.000

Presidencia de la República	585.000
Congreso Nacional	10.043.478
Poder Judicial	11.138.000
Contraloría General de la República ..	5.046.000
Ministerio del Interior	122.932.000
Ministerio de Relaciones Exteriores ..	4.520.000
Ministerio de Economía, Fomento y Re- construcción	119.171.000
Ministerio de Hacienda	299.461.522
Ministerio de Educación	264.288.000
Ministerio de Justicia	22.245.000
Ministerio de Defensa Nacional	190.108.000
Ministerio de Obras Públicas	27.655.000
Ministerio de Agricultura	41.795.000
Ministerio de Tierras y Colonización ..	3.253.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	15.204.000
Ministerio de Salud Pública	155.856.000
Ministerio de Minería	5.652.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS

US\$ 32.875.000

Ingresos Tributados	US\$ 32.145.000
Ingresos no Tributarios	730.000

GASTOS

60.107.187

Ministerio del Interior	1.098.600
Ministerio de Relaciones Exteriores ..	8.338.387
Ministerio de Economía, Fomento y Re- construcción	14.169.215
Ministerio de Hacienda	24.342.300
Ministerio de Educación Pública	158.045

Ministerio de Defensa Nacional	11.599.000
Ministerio de Obras Públicas	130.000
Ministerio de Agricultura	239.820
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	20.000
Ministerio de Minería	11.820

Artículo 2º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de las Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducidas a dólares, para el año 1964, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS	Eº	417.387.554
Ingresos de capital	Eº	417.387.554
GASTOS		555.879.088
Ministerio del Interior	4.260.000	
Ministerio de Economía, Fomento y Re- construcción	139.080.000	
Ministerio de Hacienda	29.195.200	
Ministerio de Educación	21.490.000	
Ministerio de Justicia	1.370.000	
Ministerio de Defensa Nacional	10.703.888	
Ministerio de Obras Públicas	300.770.000	
Ministerio de Agricultura	20.460.000	
Ministerio de Tierras y Colonización . .	630.000	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	1.000.000	
Ministerio de Salud Pública	13.020.000	
Ministerio de Minería	13.900.000	

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS	US\$	191.565.000
Ingresos de capital	US\$	191.565.000
GASTOS		122.319.233
Ministerio del Interior	878.000	
Ministerio de Economía, Fomento y Re- construcción	37.050.000	
Ministerio de Hacienda	65.941.233	
Ministerio de Educación	670.000	
Ministerio de Defensa Nacional	9.121.000	
Ministerio de Obras Públicas	3.650.000	
Ministerio de Agricultura	220.000	
Ministerio de Tierras y Colonización . . .	50.000	
Ministerio de Salud Pública	1.631.000	
Ministerio de Minería	3.108.000	

Artículo 3º—Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los Servicios de la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta Repartición a las comunicaciones que efectúen los funcionarios que el Director General determine en resolución interna, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Turismo, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Ministerio de Agricultura, Subsecretaría de Transportes, Servicio de Gobierno Interior y Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones Armadas.

Artículo 4º—Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto no se podrá contratar empleados ni aumentar remuneraciones.

Artículo 5º—El derecho de alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N° 2.531, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la ley N° 4.447, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254 del DFL. N° 338, de 1960, modificado por el artículo 44 de la ley N° 14.453.

Artículo 6º—Fíjense para el año 1964 los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del DFL. N° 338, de 1960, al artículo 5º de la ley N° 11.852 y las leyes N°s. 14.812 y 14.999, para el personal radicado en los siguientes lugares:

Provincia de Taracapá 40%

El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Paloma", "San José", y "Negreiros"; en Villa Industrial, Poconchile, Pu-

quíos, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduanas de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Tarapacá, Huara, Caleta de Huaniillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte y "Campamento Militar Baquedano", tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en Visvirí y Cuya, tendrá el 80%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatirí, Distrito de Isluga, Chiapa, Cruzmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Retén Camiña, Quistagama, Distrito de Camiña, Nama-Camiña, Manque-Colchane, Tignamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Distrito de Cariquima, Sotoca, Jaiña, Chapiquilta, Miñi-Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña, Retén Caritaya, Putre, Alzérreca, Poroma, Sibaya, Laonzana, Pachica, Coscaya, Mocha, Tarapacá-Pueblo, Esquiña, Huaviña y localidad de Aguas Calientes, tendrá el 100%

Provincia de Antofagasta 30%

El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el 50%

El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Al-

gorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi), y Río Grande, tendrá el	100%
<i>Provincia de Atacama</i>	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tránsito, tendrá el	50%
<i>Provincia de Coquimbo</i>	15%
El personal que preste sus servicios en la localidad de el Chañar, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Tulahuén, tendrá el	40%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivadavia, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chalinga, tendrá el	20%
<i>Provincia de Aconcagua</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blanco, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tártaro, tendrá el	20%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chincolco, tendrá el	15%

Provincia de Valparaíso

El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%

Provincia de Santiago

El personal que preste sus servicios en Las Melosas, tendrá el	15%
---	-----

Provincia de O'Higgins

El personal que preste sus servicios en la localidad de Sewell, tendrá el	10%
--	-----

Provincia de Colchagua

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puente Negro, tendrá el	15%
--	-----

Provincia de Curicó

El personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, tendrá el	15%
--	-----

Provincia de Talca

El personal que preste sus servicios en las localidades de Las Trancas y Paso Nevado, tendrá el	30%
--	-----

Provincia de Linares

El personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Pejerrey y Las Guardias, tendrá el	60%
--	-----

Provincia de Ñuble

El personal que preste sus servi-	
-----------------------------------	--

cios en la localidad de San Fabián de Alico, tendrá el 30%	tendrá el 40%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Atacalco, tendrá el 40%	<i>Provincia de Llanquihue</i>
<i>Provincia de Concepción</i> 15%	El personal que preste sus servicios en las localidades de Peulla, Paso el León, Subdelegación de Cochamó y Distrito de Llanada Grande, tendrá el 40%
<i>Provincia de Bío-Bío</i>	<i>Provincia de Chiloé</i> 20%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Antuco, tendrá el 30%	El personal que preste sus servicios en Chiloé continental y archipiélago de las Guaytecas, tendrá el 60%
<i>Provincia de Arauco</i>	El personal que preste sus servicios en la Isla Guafo, Futaleufú, Chaitén, Palena y Faros Raper y Auchilú, tendrá el ... 100%
El personal que preste sus servicios en la Colonia Penal de la Isla "Santa María", tendrá el.... 35%	<i>Provincia de Aisén</i> ... 60%
<i>Provincia de Malleco</i>	El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coihaique Alto", "Lago O'Higgins", Criadero Militar "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el 100%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Lonquimay, tendrá el 30%	<i>Provincia de Magallanes</i> 60%
<i>Provincia de Cautín</i>	El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, Isla Dawson, San Pedro, Muñoz Gamero, Picton, Punta Yamana, Faros Félix y Fair Way y Puestos de Vigías dependientes de la Base Naval Williams, tendrá el 100%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Llaima, tendrá el ... 50%	El personal que preste sus servicios en la Isla Diego Ramírez, tendrá el 300%
El personal que preste sus servicios en la comuna de Pucón, tendrá el 20%	El personal que preste sus servicios en las Islas Evangelistas y Puerto Edén, tendrá el 150%
<i>Provincia de Valdivia</i>	
El personal que preste sus servicios en el departamento de Valdivia y localidad de Llifén, tendrá el ... 15%	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Huahún, tendrá el 40%	
<i>Provincia de Osorno</i>	
El personal que preste sus servicios en la localidad de Puyehue,	

Territorio Antártico

El personal destacado en la Antártida, de acuerdo con el artículo 1º de la ley N° 11.492, tendrá el 600%
 El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de Relevos, mientras dure la comisión, tendrá el 300%

Artículo 7º— Sólo tendrán derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos que siguen:

a) Con gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

Presidencia de la República

Presidente de la República 2
 Secretario General de Gobierno.... 1
 Edecanes 3
 Jeep de servicio (1), Escolta para el Presidente de la República (1), a disposición de visitas ilustres (1) y Ropero del Pueblo (1) 4

Poder Judicial

Presidente de la Corte Suprema.... 1
 Presidente de la Corte de Apelaciones 1
 Jueces de Letras de Mayor Cuantía en Lo Criminal de Santiago 1
 Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago 1
 Jueces de los Juzgados de Letras de Indios (Jeeps) 5

Contraloría General de la República

Contralor General de la República 1
 Oficina Zonal de Antofagasta 1

Ministerio del Interior

Ministro 1
 Gobierno Interior: Intendencias (25) y Gobernaciones (30) 55
 Dirección General de Investigaciones: para los funcionarios que el Director determine, en Resolución Interna 36
 Servicio de Correos y Telégrafos 1
 Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas 1

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio y Servicios Generales... 3

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Ministro 1
 Dirección de Industria y Comercio 1
 Dirección de Estadística y Censos 1
 Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público (furgón) 1

Ministerio de Hacienda

Ministro y Subsecretario 2
 Superintendencia de Bancos 1
 Director de Impuestos Internos.... 1
 Dirección de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales 1

Ministerio de Educación Pública

Ministro 1
 Servicios Generales 4

Ministerio de Justicia

Ministro 1
 Servicio de Registro Civil e Identificación 1
 Servicio de Prisiones 1

Ministerio de Defensa Nacional

Ministro, Servicio de Almirante y
Comisiones de Marina y Estado
Mayor de las Fuerzas Armadas.... 3

Comando de unidades independientes
debiendo imputarse los gastos correspon-
dientes a los fondos de economía del Re-
gimiento respectivo.

Ministerio de Obras Públicas

El número de vehículos se fijará según
las necesidades del Servicio por decreto
supremo y su adquisición, distribución y
control se hará por intermedio de la Cen-
tral de Movilización de este Ministerio,
de acuerdo con las normas establecidas en
el decreto supremo N° 844, del año 1961,
y sus modificaciones, sin perjuicio de las
atribuciones que corresponden a la Direc-
ción de Aproveccionamiento del Estado.

Ministerio de Agricultura

Ministro 1

Ministerio de Tierras y Colonización

Ministro 1
Dirección de Tierras y Bienes Na-
cionales: Oficina de Tierras de
Temuco, Magallanes y Aisén .. 3

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Ministerio: Servicios Generales .. 3
Dirección del Trabajo 1
Superintendencia de Seguridad So-
cial: Superintendente 1

Ministerio de Salud Pública

Ministro 1

Ministerio de Minería

Ministro 1
Servicio de Minas del Estado de
Magallanes 1

b) Los funcionarios y servicios fiscales
que a continuación se expresan, tendrán
el uso de automóvil sin derecho a gastos
de mantenimiento, reparaciones ni ben-
cina. Los gastos que deriven de accidentes
que directa o indirectamente les pueden ser
imputados y cualquier reparación de gas-
to fiscal, deberán ser previamente apro-
bados por el Consejo de la Dirección de
Aproveccionamiento.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Agricultura y Pesca 2

Ministerio de Tierras y Colonización

Dirección de Tierras y Bienes Na-
cionales 1

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Dirección del Trabajo 1

c) La Dirección de Aproveccionamiento
del Estado y Comité Coordinador de Ad-
quisiciones y Enajenaciones de las Fuer-
zas Armadas, en su caso, exigirán que
todo vehículo de propiedad fiscal lleve
pintado, en colores azul y blanco, en am-
bos costados, en la parte exterior, un dis-
co de treinta centímetros de diámetro, in-
sertándose en su interior, en la parte su-
perior el nombre del Servicio Público a
que pertenece; en la parte inferior, en for-
ma destacada la palabra "Fiscal" y en el
centro un escudo de color azul fuerte. Es-
te disco será igual para los vehículos de
todas las reparticiones o funcionarios pú-
blicos y se exceptúan de su uso solamente

los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República, Presidente de la Corte Suprema, Dirección General de Investigaciones, al Ministerio de Relaciones Exteriores, vehículos de los Servicios de Impuestos Internos, Carabineros, Servicio de Aduana, del Director de Registro Civil e Identificación, Superintendencia de Seguridad Social, Dirección de Industria y Comercio en Santiago y un automóvil de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y un furgón del Departamento de Comunicaciones del mismo Servicio.

d) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles. Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del D.F.L. N° 52, de 5 de mayo de 1953, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total los automóviles radiopatrullas ni los donados a la institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan con las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

Igual sanción sufrirán los funcionarios Jefes de Servicios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 11.575.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

Serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, que originen los vehículos que el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Oficina de Estudios Especiales pongan a disposición de los Servicios de la Dirección de Agricultura y Pesca para los trabajos del Plan de Desarrollo Agrícola y Ganadero. Esta disposición se hace extensiva también a los vehículos provenientes de Instituciones fiscales o empresas autónomas del Estado que se pongan a disposición del Consejo Superior de Fomento Agropecuario para la realización de los estudios y planes de trabajo relacionados con la Reforma Agraria y cumplimiento de las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes.

h) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Para estas denuncias habrá acción pública ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8º—No se podrá contratar empleados con cargo al ítem de "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta disposición, responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva, administrativamente, su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor. Asimismo, queda prohibido contratar empleados afectos a la ley N° 10.383 sobre Servicio de Seguro Social, y en cuyo desempeño no efectúen labores específicas de obreros.

Artículo 9º—El personal de Carabineros del Servicio de Orden y Seguridad no podrá desempeñar otras funciones fuera

de su servicio que las señaladas en los artículos 5º y 44 del D.F.L. N° 22, de 1959, y en las condiciones que esos mismos preceptos indican, pudiendo, sin embargo, actuar como Ministro de Fe en funciones relativas a Registro Civil.

Artículo 10.—El pago de los sueldos del personal de la Planta Suplementaria se hará por el mismo Servicio en que se encuentren prestando funciones con cargo al ítem de la Dirección de Presupuestos y los sobresueldos y asignación familiar, con cargo a los presupuestos de los Servicios donde se encuentran destacados. En las respectivas planillas el Jefe del Servicio acreditará la efectividad de los servicios prestados por este personal.

Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos Servicios Públicos serán llenadas con el personal de la Planta Suplementaria Unica de la Administración Pública, hasta la extinción de ésta, siempre que posea la idoneidad necesaria, la que será calificada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En la provisión de las vacantes de la Planta Permanente con personal de la Planta Suplementaria Unica no se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 11.— Los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen los cargos de Ministros o Subsecretarios de Estado, no podrán percibir ninguna de las asignaciones que consultan las leyes para el personal de sus respectivas instituciones, cuando opten por el sueldo de estos cargos.

Artículo 12.— Autorízase a los Servicios fiscales para que durante el año 1964, extiendan giros imputables a los saldos de decretos que queden vigentes al 31 de diciembre de 1963, en conformidad con el artículo 47, del D.F.L. N° 47, de 1959. Estos giros sólo podrán corresponder a obligaciones generadas en el año 1963.

No obstante, a los saldos de decretos del

ítem 20 se podrán imputar compromisos del año 1963 y anteriores.

Artículo 13.—Los ítem 24 y 109, "Derechos de Aduana Fiscales" y a las cantidades consultadas para derechos de aduana en los aportes a las Instituciones funcionalmente descentralizadas serán excedibles y se podrán emitir giros a la orden de la Tesorería Provincial correspondiente, a fin de atender al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que afecten a las mercaderías importadas, sin que para ello sea necesaria la dictación de decreto supremo.

Las cantidades consultadas para derechos de aduana no podrán ser disminuidas mediante traspasos.

Artículo 14.—Las bonificaciones que durante el año 1960 se pagaron con cargo al ítem 06|061|13 de la ley N° 13.911, se continuarán pagando sin necesidad de decreto supremo, de acuerdo con las normas establecidas en los respectivos decretos que las concedieron en dicho año, salvo aquellas que por ley especial han pasado a formar parte del sueldo.

Artículo 15.—El ítem 09|01|3-27.5.1 del Ministerio de Educación será excedible en las sumas que se requieran para pagar las subvenciones a la educación gratuita.

Asimismo, serán excedibles los ítem que concedan aportes a las Cajas de Previsión de los Empleados Públicos y Periodistas, de la Defensa Nacional y de Carabineros.

Artículo 16.— Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para imputar gastos corrientes a los ítem del Presupuesto de Gastos de Capital del Ministerio.

En ningún caso se podrá gastar por este concepto una suma superior a E\$ 2.000.000 sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 17.—En los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se incluirán todos los gastos inherentes al estudio, construcción y explotación de las obras,

tales como adquisición de maquinarias en general, conservación, reparación y consumo de las mismas, materiales de construcción, jornales, asignación de traslado, viáticos, asignaciones familiares de obreros y otros gastos directos.

Artículo 18.— Facúltase a las Instituciones de Previsión para otorgar con cargo a sus propios fondos, los préstamos a que se refieren los artículos 85 y 86 de la ley N° 14.171.

Artículo 19.— En los casos en que leyes especiales destinen el rendimiento de ciertos ingresos a fines específicos, se entenderán cumplidos dichos fines en la medida en que se obtengan créditos que satisfagan la misma finalidad. La obligación fiscal de entregar fondos con cargo a los ítem respectivos sólo se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos.

Artículo 20.— Los decretos que derogan saldos, reduzcan autorizaciones, pagos directos y decretos que autoricen trabajos extraordinarios, necesitarán de la firma del Ministro de Hacienda.

Se exceptúan de lo indicado en el inciso anterior los decretos con cargo a autorizaciones de fondos, que sólo deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos.

Sin embargo para "Subvenciones a la Educación" y "Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas", imputados a decretos de fondos, no regirá lo establecido en los incisos anteriores.

Los decretos derogatorios de saldos deberán ser firmados "Por orden del Presidente."

Artículo 21.— El artículo 1° del D.F.L. N° 68, de 1960, no se aplicará a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, ni a la Corporación de Fomento de la Producción.

Sin embargo, ningún funcionario de la administración pública, semifiscal y autónoma podrá percibir una remuneración total superior a la dieta y gastos de representación de los parlamentarios. El exceso que actualmente estén percibiendo se

pagará por planilla suplementaria y de ello se informará mensualmente a la Cámara de Diputados.

Artículo 22.— Autorízase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compras de equipo y elementos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus clubes afiliados. Estas operaciones requerirán la autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 23.— La adquisición o internación de vehículos, bombas, implementos y otros materiales para la extinción de incendios que la Corporación de Fomento de la Producción donará a los Cuerpos de Bomberos del país estará exenta de toda clase de gravámenes aduaneros o impuestos de cualquiera naturaleza y no estarán afectos a la obligación de enterar depósitos previos a la importación. Asimismo, la donación estará liberada de insinuación y de todo impuesto.

Artículo 24.— Autorízase al Presidente de la República para establecer y fijar el monto de lo que a continuación se indica: gratificación de aislamiento; ración diaria compensada en especies o en dinero, como hasta la fecha se ha estado efectuando; asignación de vestuario para Suboficiales, Clases, Marineros y Soldados, de Marina y Aviación, respectivamente; subsidios en conformidad a los artículos 21 y 22 de la ley N° 11.824; asignaciones a operadores de máquinas de Contabilidad y Estadística de las FF. AA.; asignaciones a Observadores Meteorológicos que no pertenezcan a la Fuerza Aérea; vestuario y equipo para alumnos que ingresen a las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, de acuerdo con los respectivos reglamentos de estos planteles; asignación para arriendo de oficinas y casa habitación en Aduanas de fronteras y asignación en dólares para los Cadetes de la Escuela Naval embarcados en viajes de instrucción o cuando deban perfeccionar sus estudios, en ambos casos, en el extranjero.

Los decretos de autorización deberán ser firmados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 25.—El beneficio a que se refiere el artículo 81 del D.F.L. N° 338, de 1960, para el personal de la Administración Pública, se imputará al ítem 08|01|26-701.

Artículo 26.—Las suscripciones y publicaciones en diarios, encuadernación y empastes, tarjetas y materiales para equipo mecanizado, consumos de gas, luz, agua y teléfonos, en que incurran los Servicios Públicos serán pagados directamente por los Servicios, sin intervención de la Dirección de Aproveccionamiento del Estado.

Artículo 27.—Los fondos para asignación familiar consultados en el ítem 25 no se decretarán y su giro se efectuará directamente al ítem contra presentación de planillas.

Artículo 28.—Los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública podrán adquirir directamente en provincias el combustible para calefacción y elaboración de alimentos sin la intervención de la Dirección de Aproveccionamiento del Estado.

Artículo 29.—Se declara que lo establecido en el artículo 47, del D.F.L. N° 47, de 1959, será aplicable tanto a los decretos de fondos como los que ordenen un pago.

Artículo 30.—Los bienes muebles fiscales destinados al funcionamiento de los Servicios, que sean dados de baja por hallarse deteriorados o en estado deficiente de uso, deberán ser enajenados por intermedio de la Dirección de Aproveccionamiento del Estado. No obstante, en casos calificados, esa Dirección podrá excluir de la enajenación determinadas especies.

Artículo 31.— Autorízase al Tesorero General de la República para pagar directamente a los interesados, sin necesidad de decreto supremo, las subvenciones consignadas en el ítem 08|01|27.6.1. de la presente ley, que figuran en el Anexo de Subvenciones.

El Presidente de la República podrá de-

cretar la suspensión del pago de una o más subvenciones, solamente en los casos de extinción o muerte de la Institución o persona subvencionada; de cesación del fin u objeto de la subvención y de dolo o fraude judicialmente declarado, en la inversión o gasto del dinero fiscal concedido, y el decreto de suspensión se pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Las subvenciones de un monto inferior a un mil escudos (E° 1.000) incluidas en el ítem 08|01|27.6.2 serán pagadas en un solo acto sin necesidad de decreto supremo, previa presentación del recibo correspondiente en la Tesorería respectiva.

En todo caso, tanto éstas como todas las demás subvenciones que sobrepasen la cantidad de E° 5.000 en favor de personas, instituciones o empresas del sector privado, deberán rendir cuenta de su inversión cuando la Contraloría General de la República así lo requiera.

Artículo 32.—Los sueldos, sobresueldos, asignaciones y demás remuneraciones, que deba efectuar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa Nacional, se convertirán a dólares estadounidenses o moneda corriente según corresponda y se necesite, al cambio de E° 2 por cada dólar.

Artículo 33.—Ampliase a E° 500 y E° 100 las autorizaciones a que se refiere el artículo 5° letras b) y c) respectivamente, del D.F.L. N° 353, de 1960.

Artículo 34.—El Servicio de Aduana podrá pagar obras de reparaciones y ampliaciones ejecutadas en edificios de la Empresa Portuaria de Chile, destinados a Almacenes de Rezago u otras dependencias aduaneras.

Artículo 35.—Los Servicios Públicos podrán contratar obras, ampliaciones, reparaciones e instalaciones de cualquiera naturaleza sin intervención del Ministerio de Obras Públicas, por un monto no superior a E° 10.000.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, no estarán sujetas a la intervención

del Ministerio de Obras Públicas y efectuarán sus obras a través de los Departamentos Técnicos respectivos.

Artículo 36.—Se autoriza al Presidente de la República para efectuar trasposos desde cualquier ítem hacia los de Transferencias o viceversa, del Presupuesto Fiscal, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. N° 47, de 1959.

Artículo 37.— Se declara que con cargo a los ítem presupuestarios respectivos, los servicios públicos podrán contratar personal a honorarios para realizar labores habituales o propias de la Institución.

Artículo 38.—Los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y Obras Públicas podrán facultar a los organismos internacionales o extranjeros que hayan otorgado créditos a dichos Ministerios, respectivamente, que procedan a pagar directamente con cargo a ellos a las firmas de ingeniería, consultores, proveedores de equipos u otros servicios contratados por los referidos Ministerios.

Artículo 39.—A los organismos a que se refiere el artículo 208 de la ley N° 13.305 y Municipalidades les será aplicable el artículo 47 del D.F.L. N° 47, del año 1959, Orgánico de Presupuestos.

Artículo 40.—La inversión del saldo de los fondos de la donación del Gobierno de los Estados Unidos que se encuentran depositados en una cuenta especial del Banco Central, continuará haciéndose mediante giros emitidos por los servicios públicos sin necesidad de decreto supremo.

Artículo 41.—Se autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la ley N° 14.171.

El monto de estas obligaciones no podrá exceder de las cantidades aprobadas en las cuentas "Préstamos Internos" y "Préstamos Externos" del Presupuesto de Entradas para 1964.

Artículo 42.—Cuando exista duda acerca de la imputación precisa que deba dar-

se a un gasto determinado, resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 43.— Los Servicios Públicos o Instituciones del Estado no podrán celebrar convenios o cualquier compromiso que representen aportes en moneda nacional o extranjera de cargo fiscal sin autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 44.—El Presidente de la República deberá incorporar en la Ley de Presupuestos del año 1964, los gastos e ingresos aprobados por leyes especiales, publicadas en el "Diario Oficial" entre el 15 y el 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 45.—Se autoriza al Presidente de la República para ordenar trasposos desde ítem de gastos del Presupuesto de Capital en moneda nacional que se refieren a obras financiadas con cargo al IV Convenio de Excedentes Agrícolas y al préstamo de 100.000.000 de dólares del Gobierno de los Estados Unidos a otros ítem del mismo capítulo dentro del presupuesto de capital, en la medida en que se reduzca el monto de los convenios respectivos.

Artículo 46.— Facúltase al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1964, en las condiciones que determinen sus directores, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 11.575.

Durante el año 1964, la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N° 11.575 quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que esas obligaciones alcanzaron en el año 1963.

Artículo 47.— Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47 del D.F.L. N° 47, de 1959, podrá fijarse por decreto supremo una imputación distinta a la que correspondiere, cuando se trate de saldos de fondos del año anterior provenientes

de ítem cuya inversión esté sujeta al ingreso de determinadas cuentas del Presupuesto de Entradas y de ítem para el pago a Municipalidades y Subvenciones del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de decretos del año anterior tramitados y no pagados.

Artículo 48.—Las sumas que por cualquier concepto perciban los Hospitales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros ingresarán en cuentas especiales de depósito que, para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar en forma global los respectivos Hospitales, para atender a sus necesidades de operación y mantenimiento.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del D.F.L. 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 49.—El Consejo y el Director de Aprovisionamiento del Estado, según corresponda, de acuerdo con las atribuciones que les fija la ley, podrán autorizar a los Servicios instalados permanentemente fuera del Departamento de Santiago, para que en casos justificados soliciten directamente propuestas públicas o privadas, y efectúen adquisiciones en conformidad a las normas de control que fije la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 50.—Suspéndese, por el presente año, la autorización contenida en el inciso segundo del artículo 59 del D.F.L. N° 47, de 1959.

Los Servicios funcionalmente descentralizados podrán efectuar traspasos entre ítem de un mismo presupuesto, previa autorización escrita de la Dirección de Presupuestos.

Artículo 51.—Durante el año 1964, el impuesto que establece el artículo 47 de la ley N° 14.867, de 4 de julio de 1962, que produzcan las reuniones hípcas extraordinarias que se celebren en cumpli-

miento de las leyes 15.312 y 15.397, de 21 de octubre y de 1° de diciembre de 1963, respectivamente, se destinará en un 50% al Cuerpo de Bomberos de San Javier de Loncomilla, para la terminación del Cuartel, y en el 50% restante al Club de Deportes Ecuestres de Talca, para la construcción del teatro al aire libre y la medialuna de Talca, en los terrenos cuyo uso gratuito le fue concedido por el decreto N° 403, de 20 de marzo de 1963, dictado por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 52.—La inversión de los fondos provenientes de la explotación comercial e industrial del Cerro San Cristóbal no estará sujeta a lo dispuesto en el D.F. L. 353, de 1960, pero deberá rendirse cuenta mensualmente a la Contraloría General de la República.

Artículo 53.—Facúltase al Tesorero General de la República para que dentro del plazo de tres años contado desde el 1° de enero de 1964, proceda a ubicar al personal del Servicio de Tesorerías que, con motivo de la aplicación de la ley 15.078, debe ocupar cargos distintos a los que tenía antes de la vigencia de la citada ley.

Artículo 54.—No será aplicable al Tesorero Provincial de Santiago, subrogante del Tesorero General, la disposición de la letra d) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 5 de 15 de febrero de 1963 publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de julio del mismo año.

Artículo 55.—De la suma consultada en el ítem 12|07|101.3 para la ejecución de obras de regadío de Aconcagua al Sur, deberá destinarse la cantidad de E° 492.11 para pagar a obreros del Embalse del Yeso el valor de las herramientas que les fueron sustraídas durante los trabajos de ejecución de esta obra.

Artículo 56.—Autorízase a la Casa de Moneda de Chile para dar de baja y traspasar a título gratuito a la Empresa Nacional de Minería, una Chancadora Traylor Engineering N° 320, un Clasificador espiral Akino, un Molino de bolas The Mi-

ne and Smelter Suply C^o., un Separador de Minerales Sturtevant Mill C^o., un Motor Siemens Schuckert N^o 480331 y una Compresora 10 x 10 "Chicago Pneumatic Tool C^o."

Artículo 57.—Las sumas que perciban los Departamentos de la Dirección de Agricultura y Pesca por concepto de trabajos que se ejecuten por cuenta de terceros, ingresarán a cuentas especiales de depósitos que, para tales efectos abrirá la Tesorería General de la República y sobre los cuales podrán girar en forma global o contra documentos los respectivos Departamentos, para atender a todos los gastos que originan los trabajos que ejecuten por cuenta de terceros y los trabajos sanitarios en general.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del D.F.L. N^o 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 58.— Autorízase a las Universidades de Chile y Técnica del Estado para aplicar los fondos que sean necesarios y que se les conceden por la presente ley, a saldar el déficit operacional que arrojen sus respectivos balances al 31 de diciembre de 1963.

Artículo 59.— Autorízase al Ministerio de Educación para nombrar hasta un total de 2.000 profesores grado 15^o para las Escuelas Primarias Comunes dependientes de la Dirección de Educación Primaria y Normal.

Con este objeto, los ítem 09|02/2-02 y 09|02/2-03 del Presupuesto de Educación, serán excedibles sólo una vez que se haya llenado las vacantes de la Planta Docente de esa Dirección, fijada para 1964, y sólo en la medida que sea necesario ampliar dicha Planta hasta completar el total de nombramientos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 60.—De los fondos consultados en los ítem 12, los Servicios dependientes del Ministerio de Educación, podrán des-

tinuar a reparaciones, adaptaciones o ampliaciones, de los edificios arrendados o cedidos, hasta la suma de E^o 3.000 por cada uno.

Artículo 61.—Los saldos no pagados en cualquier ítem, al 31 de diciembre a que se refiere el artículo 47, inciso primero, del D.F.L. N^o 47, de 1959, se imputarán en el caso del Ministerio de Educación, al ítem 09|01/1-20 de Cuentas Pendientes, de este mismo Ministerio.

Para estos efectos, el ítem 09|01/1-20 será excedible en el primer semestre. No obstante se deberán efectuar trasposos durante el segundo semestre, desde cualquier ítem del Ministerio de Educación al ítem 09|01/1-20, hasta por una cantidad igual a la suma en que dicho ítem se hubiese excedido.

Artículo 62.—Los pasajes y fletes que ordenen los Servicios fiscales a la Línea Aérea Nacional no podrán exceder de los fondos que dichos Servicios pongan a disposición de aquella.

Artículo 63.—Los errores de imputación y los excesos producidos en los años 1962 y 1963, que se encuentren contabilizados en la cuenta "Deudores Varios" de la Contraloría General de la República, podrán declararse de cargo al ítem "Devoluciones".

Los decretos respectivos serán previamente informados por la Contraloría General de la República.

Artículo 64.—Modifícase la letra e) del artículo 170 del D.F.L. N^o 338, de 1960, en la siguiente forma: "Intercálase a continuación de la palabra "Ministro" las siguientes: "o Subsecretario" las dos veces que figura en dicha letra.

Artículo 65.— Por el presente año, los gastos en "Honorarios, contratos y otras remuneraciones", "Gastos del personal y fletes", "Gastos Generales", "Explotación de Obras", "Varios" y "Derechos de Aduana Fiscales" que requiera el desarrollo de los programas 2.2; 2.3; 2.4 y 2.5 de la Dirección de Educación Primaria y Normal, se imputarán respectivamente a los ítem

04, 08, 09, 15, 23 y 24 del Programa 2.1 Administración de la Educación Primaria.

Los gastos en "Honorarios, contratos y otras remuneraciones", "Gastos del personal y fletes", "Gastos Generales", "Explotación de Obras", "Varios", que requiera el desarrollo de los programas 2.7 y 2.8 de la Dirección de Educación Primaria y Normal, se imputarán respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 15 y 23 del Programa 2.6, Administración de la Educación Normal.

Los gastos en "Honorarios, contratos y otras remuneraciones", "Gastos del personal y fletes", "Gastos Generales", "Varios" y "Derechos de Aduana Fiscales" que originen cualquier unidad ejecutora de los programas de la Dirección de Educación Secundaria y la Dirección de Educación Profesional serán imputados respectivamente a los ítem 04, 08, 09, 23 y 24 del programa 3.1 Administración de la Educación Secundaria y 4.1 Administración de la Educación Profesional, según corresponda.

Artículo 66.— Sustitúyese el artículo 11 de la ley N° 4174, cuyo texto fue fijado por el artículo 10 de la ley N° 15.021, por el siguiente: "Artículo 11.—Dentro de los diez días siguientes a la recepción de los roles, el Tesorero Comunal que corresponda hará fijar las listas o roles de avalúos a que se refiere el artículo anterior, durante treinta días seguidos, en lugar visible del local donde funciona la Tesorería respectiva.

Dentro del mismo plazo de diez días hábiles señalado en el inciso anterior, el Tesorero Comunal hará publicar en un periódico de la localidad o a falta de éste, en uno de circulación general de la comuna un aviso en el que informará al público del hecho de encontrarse los roles de avalúos a disposición de los interesados para su examen y el plazo que durará dicha exhibición."

Artículo 67.— Sustitúyese en el artículo 149 del Código Tributario la frase

"Dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación de los roles de avalúo," por "Dentro del mes siguiente al de la fecha de término de la exhibición de los roles de avalúo,".

Artículo 68.— Los fondos no invertidos al 31 de diciembre de cada año que provienen de la aplicación de multas efectuadas por la Superintendencia de Bancos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 del D.F.L. N° 252, de 1960, deberán ingresar a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 69.— Los Servicios de la Administración Pública del Estado, no podrán efectuar adquisiciones o contratos de arrendamiento de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios y de servicios para los mismos, sin previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Artículo 70.— Reemplázase por el año 1964 el guarismo "2%" (dos por ciento) por "4%" (cuatro por ciento), a que se refiere el inciso primero del artículo 73 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 71.— Los funcionarios públicos que regresen al país al término de su comisión en el extranjero y a quienes la ley les reconoce el derecho al pago de flete de su menaje y efectos personales de cargo fiscal, no podrán imputar los gastos de transporte de automóviles a este derecho.

Artículo 72.— El pago de honorarios, servicios o adquisiciones pactadas en moneda dólar podrá efectuarse indistintamente con cargo a los ítem en dólares o en moneda corriente que correspondan.

Artículo 73.— Auméntase en 10 millones de dólares, por el año 1964, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1° de la Ley N° 9298 modificada por la Ley N° 12.464.

Artículo 74.— Los reajustes que procedan en los contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se ha estipulado moneda dólar o su equivalente a éste en escudos moneda nacional se imputarán a los mismos ítem

con los cuales pueda atenderse el pago de dichos contratos.

Artículo 75.— Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado hasta por US\$ 50.000.000 a las obligaciones que, en moneda extranjera, contraigan la Corporación de Fomento, las instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, las empresas del Estado o las municipalidades.

Artículo 76.— Autorízase al Presidente de la República para asumir, a nombre del Estado, compromisos u obligaciones de carácter no patrimonial, que digan relación con las obras que se financian, total o parcialmente, con el producto de los préstamos externos materia del respectivo Convenio.

Artículo 77.— Los cargos de la Administración del Estado cuya remuneración se determina por procedimientos permanentes legalmente fijados, no quedarán sometidos a las limitaciones establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 78.— Autorízase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que reliquide el monto de la asignación familiar correspondiente al año 1963 y pague las diferencias que procedan.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo de dicha Institución deberá destinar el total del excedente del Fondo de Asignación Familiar, producido en el ejercicio del año 1963.

Artículo 79.— El Presidente de la República podrá autorizar a las Fuerzas Armadas para enajenar directamente de acuerdo con las normas vigentes y sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, los repuestos y materiales obsoletos o fuera de uso, ingresando el producto de la venta a cuentas de depósitos, que para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar las respectivas Instituciones para la adquisición de

repuestos y materiales para la formación de niveles mínimos de existencias.

La cuenta que corresponda a la Armada de Chile se denominará Fondo Rotativo de Abastecimiento.

Los saldos de dichas cuentas al 31 de diciembre, no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 80.— La diferencia del primer mes de sueldo que corresponda percibir a los empleados particulares por concepto del reajuste legal para el año 1964 será de beneficio de los empleados y no pasará a incrementar los fondos de la respectiva Caja de Previsión".

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, usó de la palabra por cinco minutos, el señor Galleguillos Vera para referirse a una publicación de prensa que se refiere a una actuación profesional del señor Diputado, como abogado.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que se encontraba prorrogada en virtud de los acuerdos adoptados se levantó ella a las 19 horas y 45 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DEL SENADO

Nº 7057.— Santiago, 30 de diciembre de 1963.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa H. Cámara que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación para 1964, con las siguientes modificaciones:

Artículo 16

Ha sido rechazado.

Artículo 21
Ha rechazado su inciso segundo.

Artículo 31
Ha sido rechazado.

Artículo 37
Ha sido rechazado.

Artículo 38
Ha sido rechazado.

Artículo 40
Ha sido rechazado.

Artículo 41
Ha sido rechazado.

Artículo 64
Ha sido rechazado.

Artículo 66
Ha sido rechazado.

Artículo 67
Ha sido rechazado.

Artículo 73
Ha sido rechazado.

Artículo 76
Ha sido rechazado.

Artículo 77
Ha sido rechazado.

Artículo 79
Ha sido rechazado.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 3.762, de fecha 27 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Huzo Zepeda Barrios.— Pelagio Figueroa Toro.*

2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

N° 840.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

El H. Diputado don Luis Papic Ramos, en nota de fecha 20 de agosto del año en curso, se dirigió a este Ministerio, solicitando el cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5°, de la Ley N° 14.199, de 15 de noviembre de 1962, que estableció que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado debía hacer entrega, a título gratuito, al Ministerio de Educación, de las Estaciones del ramal de Crucero a Puyehue y, en especial, de la Estación Champulli, ya que la escuela de esa localidad está funcionando en un barracón facilitado por un vecino.

Al respecto, la citada Empresa ha dado respuesta a esta petición, exponiendo que, lamentablemente, por el momento no es posible proceder a la entrega solicitada, debido a que la Estación Champulli se encuentra ubicada en el sector comprendido entre las Estaciones Crucero y Chirre, del ramal mencionado, el cual no ha sido levantado, encontrándose consecuentemente en funciones.

Es cuanto cumplo con manifestar a US. sobre el particular.

Dios guarde a US., (Fdo.): *Julio Philipp Izquierdo*".

3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

N° 842.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En atención a su Oficio N° 10.534, de fecha 4 de noviembre ppdo., por intermedio del cual esa H. Cámara, a indicación del señor Diputado don Manuel Tagle Valdés, solicita la instalación de semáforos en el cruce de Avenida Santa María con Carretera Panamericana, cúmpleme manifestar a US. que dicha petición ha sido transcrita, en Oficio N° 3030, de 14 de noviembre de 1963, a la I. Municipalidad de Renca, por tratarse de una materia de la incumbencia de ese Organismo.

Saluda atentamente a US., (Fdo.): *Ju-lio Philippi Izquierdo.*

4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N° 1206.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En atención al oficio de V. S. N° 10108, de fecha 5 de diciembre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, se remitan a la Comisión de Gobierno Interior de esa Corporación los antecedentes relativos al proyecto de ley que prorroga la vigencia del Decreto 5641, de 1946, del Ministerio del Interior, que entregó la administración del Servicio Fiscal de Agua Potable de El Canelo a la Empresa de Agua Potable de Santiago, cúmpleme manifestar a V. S. que los ya anotados antecedentes fueron oportunamente proporcionados por la Empresa de Agua Potable de Santiago. Así lo hace notar la mencionada Empresa en oficio N° 583 de fecha 17 de diciembre en curso, dirigido a este Ministerio y que el suscrito, junto con transcribirlo a V. S., lo hace suyo:

“Sobre el particular me es grato manifestar a US. que los antecedentes solicitados por la H. Cámara fueron proporcionados oportunamente por la Empresa de Agua Potable de Santiago.

De lo anterior tomó conocimiento la Junta Administrativa de esta Empresa, en su sesión ordinaria del día 11 del presente mes, y acordó informar a US. que

al aprobarse por la Honorable Cámara este proyecto, se le agregaron varias indicaciones, entre las cuales figura la siguiente:

“Esta Empresa deberá establecer toda conexión domiciliaria que se le solicite en las zonas urbanas, sin cobro previo y prorrateando el costo estricto de la instalación del arranque en cinco años sin intereses, cuando se trate de propiedades de avalúo inferior a diez sueldos vitales anuales”.

Respecto a esta indicación, la Junta Administrativa acordó poner en conocimiento de US. los siguientes antecedentes:

La Empresa consultó en su presupuesto del año 1963, la suma de E° 200.000,00 para otorgar facilidades a las personas de escasos recursos, empleados y obreros modestos, para la cancelación de servicios domiciliarios de agua potable.

Estas facilidades son convencionales y se conceden hasta en 24 cuotas mensuales, con el interés del 1% mensual.

Esta suma que la Empresa reconoce que es insuficiente, no pudo ser mayor, por cuanto no le permitió el financiamiento de su Presupuesto de este año.

Si se toma en cuenta que hasta el mes de noviembre ppdo., los servicios domiciliarios cancelados, del diámetro mínimo que son, precisamente, los que corresponden a propiedades modestas, de avalúos inferiores a diez sueldos vitales anuales, alcanzaron a la suma de E° 600.000,00 y si ordena la Empresa, en forma imperativa, a otorgar facilidades a cinco años plazo y sin intereses, es evidente que ninguna persona hará la cancelación al contado, y en consecuencia, la Empresa tendría que disponer en su Presupuesto de 1964 de una suma superior a la anotada, considerados el aumento vegetativo y el gran auge de la construcción que este Gobierno ha propiciado a través de la Corporación de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, especialmente en la construcción del tipo económico.

La cifra anterior permite deducir que en el año 1963, el valor total de los servicios cancelados del diámetro mínimo, será del orden de E^o 655.000,00 y que en el año 1964, por las razones anotadas, suponiendo un 20% en el aumento de la construcción, este valor alcanzará a E^o 786.000,00 suma ésta que la Empresa no está en condiciones de consultar en su Presupuesto del año próximo, por el desfinanciamiento a que me referiré más adelante.

El proyecto del Presupuesto de la Empresa para el año 1964, acusa un fuerte déficit que la Junta Administrativa está tratando de reducir al máximo, viéndose obligada a adoptar la grave medida de disminuir en el Presupuesto de Capital la partida de obras y a financiar el saldo con un alza de tarifas de consumo, que en su oportunidad será sometida a la consideración de US.

No se divisa, pues, con qué recursos podría la Empresa afrontar esta imposición y, por tanto, de convertirse en ley la disposición aprobada por la Cámara, resultaría inoperante.

Estima la Junta Administrativa que el espíritu de la Honorable Cámara al aprobar esta indicación no puede ser otro que favorecer a las personas de escasos recursos, que habitan viviendas modestas, pero aún en este caso, las facilidades que se otorgarían aparecen excesivas si se considera que el valor actual de un presupuesto domiciliario del diámetro mínimo que corresponde a este tipo de viviendas, es de E^o 120,00, incluidos los impuestos, de lo que resulta que el servicio mensual de la deuda, a cinco años plazo, es de E^o 2,00, cifra que ahorra todo comentario al respecto.

Todas estas consideraciones han movido a la Junta Administrativa a representar a US. esta grave situación y a solicitarle, al mismo tiempo, que el Ejecutivo, en uso de atribuciones que le son privativas, adopte las medidas procedentes para evitar que prospere esta indicación apro-

bada por la H. Cámara, seguramente por falta de antecedentes sobre este problema."

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N^o 1203.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En respuesta al oficio de V. S. N^o 10.729, de 20 de noviembre de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Jorge Aravena Carrasco, que se consulten en el Presupuesto para el próximo año, los fondos indispensables a fin de subvenir a los gastos de la pavimentación de la Plaza de Armas y la calle Anzueta, en la ciudad de Mulchén, cúmpleme manifestar a V. S. lo siguiente:

El Director de la Dirección de Pavimentación Urbana, de este Ministerio, estuvo hace dos meses en la Comuna de Mulchén y se impuso del estado de las obras en ejecución y de sus necesidades para el año 1964. Estuvo de acuerdo con el señor Alcalde de dicha localidad en que los planes elaborados por la I. Municipalidad sólo podrían ser abarcados con aportes extraordinarios de esa Corporación o del Presupuesto de la Nación.

La Dirección de Pavimentación Urbana, estima que podría accederse a lo solicitado, si se aumenta el Presupuesto de Capital para 1964.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N^o 1208.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En atención al Oficio de V. S. N^o 10.922, de 17 de diciembre de 1963, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del H. Diputado don Eugenio Ballesteros R., por medio del cual solicita que se dicte el de-

creto correspondiente acogiendo a la Población El Retiro de Quilpué a los beneficios establecidos en el Art. 4º transitorio del D. F. L. N° 357, de 1961, reactualizado por la Ley N° 15.268, de 1963, cúmpleme informar a V. S. que se encuentra listo para su trámite ante la Contraloría General de la República el Decreto N° 3008, de 24 de diciembre en curso, sobre esta materia.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N° 1202.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En respuesta al oficio de V. S. N° 10576, de 7 de noviembre de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Rigoberto Cossio Godoy, que se consulten en el Presupuesto Fiscal para el próximo año, los fondos necesarios para pavimentar el camino de Corte Alto, por Cuatro Vientos y los caminos que unen a la localidad de Purranque con la Carretera Panamericana y con las poblaciones de Corte Alto y Crucero, en la comuna de Purranque, Provincia de Osorno, cúmpleme manifestar a V. S. lo siguiente:

La Dirección de Vialidad, no dispone de fondos para las obras solicitadas, pues por ahora, todos los recursos disponibles están dedicados a las obras en actual ejecución y de mayor prioridad. Sin embargo, se tratará de incluir estas obras en futuras distribuciones.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N° 1198.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En atención al oficio de V. S. N° 10.393, de fecha 24 de octubre del presente año,

por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del H. Diputado don Gustavo Loyola V., se considere la posibilidad de destinar los fondos necesarios para la terminación de los caminos de Puerto Peral a Trovoihue y de Tranapunte a Lancha Puyanguí, en el departamento de Imperial, provincia de Cautín, cúmpleme manifestar a V. S. que la Dirección de Vialidad ha confeccionado los respectivos presupuestos para estas obras, pero ellas no han podido ser ejecutadas hasta el momento por no haber sido considerados los fondos necesarios para ellas, en el presente año.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N° 1207.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En atención, al oficio de V. S. N° 10.816, de fecha 6 de diciembre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del H. Diputado don Julio Mercado Illanes, se arbitren las medidas necesarias a objeto de realizar, a la brevedad, las obras de instalación de agua potable en las dependencias de la Escuela Agrícola de Ovalle, cúmpleme manifestar a V. S. que el mencionado proyecto, ya aprobado, consulta captación de agua desde el estanque existente de 1.000 m³, de las poblaciones altas de Ovalle, de donde, mediante un grupo motobomba se impulsa a un estanque de 100 m³, ubicado en la Escuela y, la correspondiente red de distribución.

Como trámite previo a la propuesta de ejecución de las obras, se pidieron las cañerías y piezas especiales y se procederá a llamar a propuestas para la adquisición de la maquinaria.

Finalmente, debo informar a V. S. que en el primer trimestre del próximo año se ejecutarán las obras en referencia.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

**10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS**

Nº 1201.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En atención al oficio de V. S. Nº 10519, de fecha 5 de noviembre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del H. Diputado don Orlando Millas C., se considere la posibilidad de dar solución al problema habitacional que afecta a numerosas familias de la comuna de Ñuñoa, cúpleme informar a V. S. lo siguiente:

Las observaciones del H. Diputado señor Millas, se refieren en esencia, a la situación de las familias que ocuparon ilegalmente un sitio de la Universidad Católica, destinado a una construcción, que fueron lanzadas por la fuerza pública y, posteriormente, se instalaron en el camino Escuela Agrícola.

Se trataba de alrededor de 460 familias que, aun cuando habían cometido el delito de invadir propiedad ajena, la Corporación de la Vivienda resolvió atenderlas, por supuesto que dentro de los marcos constituidos por las leyes y su reglamentación.

Con el mérito de los antecedentes expuestos, y sobre la base de un exhaustivo estudio de la situación de esas familias, de las cuales sólo 367 aceptaron ser encuestadas por la Dirección de Auxilio Social, el H. Consejo de CORVI, en sesión de 2 de septiembre pasado, acordó ubicar de inmediato a los ocho únicos grupos familiares entre 367 que reunían los requisitos indispensables reglamentarios; atender próximamente a otras 13 familias tan pronto cumplan con el puntaje mínimo exigido y, en cuanto al resto, abrir una inscripción extraordinaria para postular.

La Dirección de Asistencia Social, requerida por la Corporación de la Vivienda, ha comunicado a las 346 familias restantes que, se encuentran a su disposición los respectivos formularios de inscripción extraordinaria acordada por el H. Conse-

jo de esa Institución en la citada sesión de 2 de septiembre ppdo., a fin de que una vez enterados los puntajes correspondientes, puedan ser atendidos siguiendo el orden de prelación, en futuras poblaciones de radicación.

Motivos del reclamo, en algunas ocasiones airado, de esas 367 familias, hoy 520 según sus dirigentes, ha sido el error en que habían incurrido, de confundir una encuesta con una inscripción formal para la que gran parte de ellas no reúnen los requisitos exigidos.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

**11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS**

Nº 1197.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En atención al oficio de V. S. Nº 10327, de fecha 23 de octubre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del H. Diputado don Orlando Millas Correa, se considere la posibilidad de construir un local social en la Población "Luis Matte Larraín", de Puente Alto, en conformidad a lo establecido en el Art. 3º de la ley Nº 15.228, cúpleme manifestar a V. S. que en el programa del equipamiento de las poblaciones a construirse con fondos provenientes de préstamos de la Alianza para el Progreso, no figura la población en referencia y, dada la gravedad del problema habitacional, no sería posible durante 1964, distraer fondos para otros Locales Sociales.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

**12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS**

Nº 1196.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En respuesta al oficio de V. S. Nº 9961, de 26 de agosto de 1963, por el cual tuvo

a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Diputado don Hardy Momberg Roa, que se arbitren las medidas necesarias para que se inicien, a la brevedad posible, la construcción del camino de Pitrufquén a Villa Boldos, cúpleme informar a V. S. lo siguiente:

Los estudios de este trazado se iniciaron recientemente en conformidad a la entrega que fue ordenada directamente al Departamento de Estudios y Aeródromos de la Dirección de Vialidad.

De las obras que se han efectuado en el camino de Pitrufquén a Toltén, mediante contrato, se ha entregado la conservación del camino en una extensión de 70 kilómetros, donde se invirtieron E⁹ 8.000 y en el mejoramiento del sector Collico, se ha levantado la rasante del camino en 1.000 ml., siendo su costo de E⁹ 15.000.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N^o 1200.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En atención al Oficio de V. S. N^o 10.504, de 31 de octubre último, por el cual solicita, en nombre del H. Diputado don Pedro Stark T., la pavimentación de los caminos de acceso a la ciudad de Mulchén, desde el Longitudinal Sur, cúpleme informar a V. S. que estas obras están consideradas en el plan a efectuarse próximamente; se espera la contratación de ellos, siempre que se disponga de los fondos necesarios que son a base de los préstamos del extranjero.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N^o 1205.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En respuesta al oficio de V. S. N^o 10.755, de 25 de noviembre de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre de los Honorables Diputados señores Rafael de la Presa Casanueva y Américo Acuña Rosas, que se llame a propuestas públicas para que se continúe la construcción de doble calzada en el camino de Santiago a San Antonio en el tramo comprendido entre las localidades de Padre Hurtado y Malloco, puedo informar a V. S. lo siguiente:

Hay estudios completos de la doble calzada de dicho camino, pero las propuestas no se han solicitado debido a la falta de fondos.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N^o 1199.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En atención al oficio de V. S. N^o 10.411, de fecha 25 de octubre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre de los Honorables Diputados señores Jorge Montes M., Volodia Teitelboim V. y Galvarino Melo P., se considere la expropiación, urbanización y remodelación del cerro Las Cañas, de Valparaíso, y se informe a ésa Corporación sobre los planes elaborados por CORVI para llevar a cabo estas obras, como asimismo las medidas que se adoptarán para solucionar los problemas que afectarían a los actuales ocupantes de este cerro, en el caso de realizarse dichos planes, cúpleme informar a V. S. lo siguiente:

El H. Consejo de la Corporación de la Vivienda, por Acuerdo N^o 19.134, de fecha 14 de mayo de 1962, dispuso la adquisición por compraventa o expropiación del terreno perteneciente a doña Juana Delgado y del señor Bartolomé Palacios, de

una superficie aproximada de 100.000 m2., ubicado en el cerro Las Cañas, de la ciudad de Valparaíso, con el objeto específico de radicar en ellos a las familias cuyas viviendas se encuentran ubicadas en los terrenos que se adquieran. Fue condición para el cumplimiento de este Acuerdo, que se obtuviera la aprobación municipal correspondiente.

Habiéndose sometido dicho Acuerdo N° 19.134, al cumplimiento de una condición, cual fue la aprobación municipal, conviene dejar constancia al respecto que, la I. Municipalidad de Valparaíso sólo vino a prestar su aprobación, declarando suficiente la urbanización existente en los terrenos aludidos, después de reiteradas solicitudes y prolongada demora.

De este modo, y una vez revisada la titulación del dominio del cerro Las Cañas, se fijó de común acuerdo con los propietarios, Sucesiones Bartolomé Palacios y Juana Delgado Neira, el valor o monto de la indemnización por la expropiación del inmueble respectivo, signado con los roles N°s. 2054|6 y 7 por la Dirección de Impuestos Internos, sobre la base de los estudios técnicos y tasación previa, efectuados por el Servicio respectivo de la Institución. En efecto, por Acuerdo N° 22.208, de fecha 12 de agosto de 1963, del H. Consejo se resolvió fijar de común acuerdo con los propietarios la suma de E° 0,516 por m2. como valor unitario del monto de la indemnización por la expropiación o valor de compraventa, de los predios señalados, habiéndose dictado por la Vicepresidencia de CORVI la correspondiente Resolución, signada con le N° 7898, de fecha 24 de octubre último.

En consecuencia, declarada suficiente la urbanización existente en dichos terrenos por la Corporación de la Vivienda y aprobada dicha declaración por la I. Municipalidad de Valparaíso, de conformidad a lo dispuesto en los preceptos legales pertinentes contenidos en el Título IV del D.F.L. N° 2, cuyo texto definitivo fue

fijado por el Decreto Supremo N° 1.101, publicado en el Diario Oficial de 18 de julio de 1960, no corresponde adoptar ninguna otra medida al respecto, circunscribiéndose la labor de la Corporación de la Vivienda, en su calidad de entidad expropiante, a realizar las gestiones judiciales necesarias conforme al procedimiento legal aplicable en la especie, establecido en el D.F.L. N° 76, de 1960 para incorporar a su patrimonio el dominio del predio respectivo a fin de quedar en condiciones de proceder a otorgar el título correspondiente, a aquellas personas cuyas viviendas se encuentran ubicadas en los terrenos expropiados, todas las cuales han sido debidamente encuestadas por Asistentes Sociales de la Institución, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 43 del D.F.L. N° 2 citado.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N° 1204.—Santiago, 27 de diciembre de 1963.

En atención al oficio de V. S. N° 10.747, de fecha 25 de noviembre del presente año, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del H. Diputado don Américo Acuña Rosas y los Honorables señores Diputados pertenecientes a los Comités Parlamentarios de los Partidos Comunista y Democrático Nacional, se considere la posibilidad de consultar los fondos necesarios para la construcción del Puente Porrahue N° 2, en la ciudad de Río Negro, provincia de Osorno, cúmpleme manifestar a V. S. que el proyecto para la construcción de este puente se encuentra totalmente confeccionado y su presupuesto alcanza a la suma de E° 35.000. Sin embargo, por el momento, este Ministerio

no cuenta con los fondos necesarios para abordar esta obra.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*.

17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

Nº 2252.—Santiago, 30 de diciembre de 1963.

Por Oficio Nº 10.676, de 18 de noviembre ppdo., esa H. Cámara ha transmitido a este Ministerio la petición formulada por el H. Diputado señor Samuel Fuentes, en el sentido de que se proporcione semillas para sus próximas siembras, a los pequeños agricultores de la Provincia de Cautín.

Respecto de la petición en referencia el Instituto de Desarrollo Agropecuario, por Oficio Nº 6.508, de 18 de diciembre en curso, ha informado a este Ministerio, que las solicitudes de semillas de los pequeños agricultores de la Provincia de Cautín, serán atendidas de acuerdo con las necesidades que se establezcan una vez conocidos y aprobados los Presupuestos para 1964, que ya están remitiendo los señores Directores Zonales.

Estos antecedentes serán puestos, oportunamente, en conocimiento de esa H. Cámara.

Saluda atentamente a S.S.— (Fdo.): *Ruy Barbosa P.*

18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

Nº 2251.—Santiago, 30 de diciembre de 1963.

Esa H. Cámara, por Oficio Nº 10.675, de 18 de noviembre ppdo., ha transmitido a este Ministerio la petición formulada por el H. Diputado señor Evaldo Klein

Doerner, en el sentido de que se arbitren las medidas necesarias para proporcionar a los pequeños agricultores de la Provincia de Llanquihue, las semillas indispensables para sus próximas siembras.

Respecto de la petición mencionada, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, por Oficio Nº 6508, de 18 de diciembre en curso, ha informado a este Ministerio, que las solicitudes de semillas de los pequeños agricultores de la Provincia de Llanquihue, serán atendidas de acuerdo con las necesidades que se establezcan, una vez conocidos y aprobados los Presupuestos para 1964, que ya están remitiendo los señores Directores Zonales.

Estos antecedentes, en su oportunidad serán puestos en conocimiento de esa H. Cámara.

Saluda atentamente a SS., (Fdo.): *Ruy Barbosa P.*

19.—INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores pasa a informaros el Proyecto de Acuerdo, originado en un Mensaje, por el cual se aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrito en Ginebra el 28 de julio de 1951.

Esta Convención, tuvo su origen en una conferencia celebrada en la ciudad de Ginebra, por resolución de la Quinta Asamblea General de las Naciones Unidas. Tiene ella por objeto exclusivo la determinación del Estatuto Jurídico de los Refugiados en los países en donde se encuentran. Se fundamenta en el principio de la Declaración de los Derechos del Hombre de que los seres humanos, sin discriminación de ninguna especie, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales, buscando al mismo tiempo una solución al problema humanitario y social que crean

los refugiados. No obligan pues los términos de esta Convención a ningún Estado a aceptar refugiados, sino que solamente fija las normas aplicables a éstos en los países que voluntariamente los acepten.

Dicha Convención es aplicable a toda persona que haya sido considerada como refugiada en virtud de los distintos Arreglos y Tratados celebrados sobre el particular, entre los cuales pueden mencionarse los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, las Convenciones de 28 de octubre de 1933 y de 10 de febrero de 1938 y el Protocolo de 14 de septiembre de 1939.

En general, se considera como refugiados a aquellas personas que como resultado de acontecimientos ocurridos en su país de origen y debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales o por opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad, y no puedan o no deseen, en cesión de estos temores, acogerse a la protección de tal país.

La condición de refugiado impone a la persona que se encuentra en esa calidad, obligaciones y deberes, así como también la hace acreedora de derechos.

En primer lugar, todo refugiado tiene la obligación respecto al país en donde se encuentra, de acatar sus leyes, reglamentos y medidas adoptadas para su mantenimiento del orden público. Con respecto a la expresión de sus ideas religiosas o políticas deberá conformarse a lo que sobre este particular disponga la legislación del país en donde reside en relación a los extranjeros. Dicho en otras palabras, se asimila a los refugiados entrados legalmente a un país, a los extranjeros en general, aplicándoseles el estatuto que rige para estos.

El estatuto personal de los refugiados se regirá por la ley del país de su dominio y, a falta de éste, por la ley del país de su residencia.

Con respecto a la adquisición de bienes muebles o inmuebles, derechos de propiedad intelectual o industrial, derecho de asociación y acceso a los tribunales de justicia, se aplicará a los refugiados el trato más favorable posible, en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en idénticas circunstancias.

En cuanto a la posibilidad de ejercer un trabajo remunerado, se aplicarán los mismos principios. No obstante, si en algún determinado país existieran medidas restrictivas con respecto a los extranjeros o a las posibilidades de empleo de éstos, impuestas para proteger el mercado nacional del trabajo, ellas no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta convención entre en vigor respecto a ese Estado, o cuando estos refugiados hayan cumplido tres años de residencia en el país, hayan contraído matrimonio con persona que posea la nacionalidad del país de residencia, o tenga hijos de esa nacionalidad.

Asimismo, los refugiados podrán trabajar por cuenta propia en igual forma en que lo hacen los extranjeros, y ejercer profesiones liberales, siempre que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes del Estado donde deseen ejercer.

Con respecto a la legislación social y a los seguros sociales se aplicará a los refugiados que trabajan el mismo trato que a los nacionales.

La atención de los refugiados en general y los problemas que de ello se deriven están entregados a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuyas funciones fueron prorrogadas por la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, por un nuevo período de cinco años, contado desde el 1º de enero de 1964.

La protección internacional de los refugiados, tarea fundamental de esta Oficina, aumenta en amplitud e importancia

en proporción a la creación de nuevos Estados y a medida que los refugiados se integran en la economía del país que les da asilo. Esta integración no puede considerarse satisfactoria mientras no se asegure y consolide la situación económica y social de los refugiados mediante la aplicación de medidas de carácter jurídico.

Cuando se estableció la Oficina y se aprobó la Convención de 1951, que motiva el presente informe, muchos países se mostraron un tanto reacios a conceder a los refugiados libre acceso al mercado de trabajo. Esta actitud se refleja en muchas de las disposiciones de dicha Convención y en las reservas que cierto número de países pusieron con ocasión de suscribir dicho instrumento. Posteriormente, debido en parte a la prosperidad económica de muchos países europeos y especialmente al reciente reconocimiento de la situación especial de los refugiados, los Gobiernos, en proporción cada vez mayor, han librado a los refugiados de la protección impuesta a la mano de obra extranjera.

Las actividades del Alto Comisionado se financian principalmente mediante contribuciones voluntarias gubernamentales y de fuentes privadas. Durante el año 1962 se dispuso de una cantidad de US\$ 6.987.504 para su programa en dicho año.

Del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, editado en Nueva York, el presente año, extraemos el siguiente antecedente relacionado con la distribución de los refugiados que se consideran comprendidos en su jurisdicción, al 31 de diciembre de 1962.

	<i>refugiados</i>
Europa	800.000
Oriente Medio (incluido solamente Jordania Líbano y RAU)	3.500
Lejano Oriente	2.500
Otras regiones	500.000
	<hr/>
Total	1.306.000

Nuestro país, al suscribir la Convención sobre refugiados del año 1951, hizo reserva de algunas de sus disposiciones por estimar que ellas no se conformaban con la legislación vigente. Dichas reservas son las siguientes:

a) El artículo 34 del Convenio establece que los Estados contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y naturalización de los refugiados, y se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites.

Ahora bien, la disposición transcrita contradice los preceptos contenidos en el Decreto N° 3.690, de 16 de julio de 1941, que fija entre otras condiciones, para el otorgamiento de la carta de nacionalización, la edad de 21 años y cinco años de residencia continua en el territorio de la República, determinando los trámites administrativos previos;

b) El artículo 17 de la Convención materia de este informe, determina que las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger las posibilidades de trabajo de los nacionales, no se aplicará a los refugiados que hayan cumplido tres años de residencia en el país, tengan cónyuge de la nacionalidad del país de residencia o tengan uno o más hijos de esa nacionalidad.

En consecuencia, los artículos 115 y 116 de nuestro Código del Trabajo estipulan que el 85%, a lo menos, del total de los empleados que sirvan a un mismo empleador, deberán ser de nacionalidad chilena, teniéndose como tales también a los extranjeros cuyo cónyuge sea chileno, o viudo de cónyuge chileno con hijos chilenos; se considerarán también como chilenos a los extranjeros con más de diez años de residencia. La reserva chilena consiste pues en ampliar el plazo de residencia de los extranjeros de tres a diez años;

c) El artículo 32 de la Convención preceptúa que los Estados contratantes no

expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. En tales casos los Estados contratantes concederán al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal a otro país.

La legislación chilena no contempla tal plazo, y se ha estimado que su aceptación puede dar motivo a dificultades y problemas, sobre todo, si el refugiado no encontrare país que lo acepte, con lo cual podría hasta llegar a paralizarse la medida legalmente adoptada, quedando ella sin efecto.

Conviene también aclarar el significado de la expresión contenida en el N° 1 de la letra h) del artículo 1° de la Convención, en el sentido de que para los efectos de las obligaciones que correspondan al Gobierno de Chile, ella se refiere a acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951, en Europa o en otro lugar”.

Vuestra Comisión ha estimado conveniente el texto de la Convención sometida a su conocimiento, con las reservas hechas por nuestro Gobierno al suscribirla, razón por la cual os propone su aprobación, contenida en el siguiente

Proyecto de acuerdo:

“*Artículo único.*— Apruébase la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra con fecha 28 de julio de 1951, con las siguientes reservas: 1) “con la reserva de que, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 34, el Gobierno de Chile no podrá conceder a los refugiados mayores facilidades que a los extranjeros en general, en vista del carácter liberal de las leyes chilenas sobre nacionalización”; 2) “con la reserva que el plazo fijado en el Art. 17, letra a), queda am-

pliado para Chile de tres a diez años”; 3) “con la reserva que la letra c) del Art. 17 se aplicará solamente cuando el refugiado sea viudo de cónyuge chileno”; 4) “con la reserva que el Gobierno de Chile no puede conceder un mayor plazo para el cumplimiento de la orden de expulsión que el que las leyes chilenas conceden a los demás extranjeros en general”.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 1963.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores: Yrarrázaval (Presidente), Donoso, Juliet, Rioseco, Rivera, Reyes y Valdés.

Se designó Diputado Informante al H. señor Donoso.

(Fdo.): *José Luis Larraín E.*, Secretario de Comisiones.

20.—MOCION DE LOS SEÑORES OYARZUN, MINCHEL, LEYTON, BARRA, CADEMARTORI, PANTOJA, ALTAMIRANO, MONTES, GONZALEZ MAERENS Y TUMA

Honorable Cámara:

El 9 de agosto de 1960, diez Honorables Diputados presentaron a esta Corporación un Proyecto para reajustar las pensiones de retiro, jubilación y montepío de los ex servidores de la Administración Pública, el que sólo pudimos despachar y aprobar el 5 de septiembre de 1962, en razón que el Ejecutivo, en reiteradas oportunidades no lo incluyó en la Convocatoria Extraordinaria de 1960 y 1961.

Así pasó en 2° trámite constitucional al H. Senado, en donde tampoco pudo ser tratado pues el Gobierno se negó a incluirlo nuevamente en la Convocatoria.

En este proyecto se revalorizaban todas las pensiones (no niveladas) de los ex servidores fiscales, semifiscales, municipales, Fuerzas Armadas, Carabineros, etc.; y de los beneficiarios de montepío de estos sectores.

Posteriormente, el Ejecutivo envió a esta H. Cámara, en octubre de 1962, un Mensaje por el cual se proponía un Proyecto de Revalorización de Pensiones para todos estos mismos ex servidores y montepiadas, el que esta Corporación despachó el 13 de diciembre de 1962, pasando en 2º trámite al H. Senado.

En el H. Senado, a petición del señor Ministro de Defensa de esa época, don Julio Pereira, se eliminó a los pensionados *no nivelados* de la Defensa Nacional, manifestando el Ejecutivo que enviaría un proyecto aparte para este sector.

Pese a estas declaraciones y promesas del Ejecutivo y de haber transcurrido 10 meses, no se ha enviado al H. Congreso Nacional el Proyecto y tenemos que, eliminados estos ex servidores y montepiadas, se les ha dejado marginados del justo derecho a revalorizar sus pensiones al igual que los demás ex servidores, como lo dispone la ley N° 15.386 recientemente promulgada.

A fin de solucionar esta injusticia cometida con más de 8.000 beneficiarios de pensión de retiro y de más de 3.000 montepiadas, venimos en presentar esta moción, debidamente financiada.

Por antecedentes y datos estadísticos presentados por el Gobierno durante la tramitación del Proyecto de Revalorización de Pensiones, hoy Ley 15.386, revalorizar las pensiones de este sector tendría un costo de E° 7.000.000, gasto que se cubre con el financiamiento que proponemos en el artículo 4º de este Proyecto, quedando un remanente que servirá para elevar al 100% la Revalorización de Pensiones ya concedida por la Ley 15.386.

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Incorpórase al Fondo de Revalorización de Pensiones creado en la Ley 15.386, a los pensionados de la Caja de la Defensa Nacional, cuyas pensiones

no gocen del derecho de reajuste automático en relación a sus similares en servicio activo.

La revalorización de pensiones para los pensionados, no nivelados, de la Defensa Nacional se regirá y aplicará conforme a lo dispuesto en la referida Ley 15.386, y sus beneficios, y demás condiciones se aplicarán en igual forma que a los demás pensionados, rigiendo para estos ex servidores y montepiadas, las normas, limitaciones y mínimas pensiones, “índice revalorizador que establezca la Comisión Revalorizadora de Pensiones”.

Artículo 2º—El pago de los beneficios que otorga la presente ley se hará por intermedio de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, debiendo la Comisión Revalorizadora entregarle oportunamente los fondos correspondientes.

Los beneficiarios deberán hacer las impositiciones que establezca su ley orgánica sobre la pensión total incluida la revalorización y gozarán de los beneficios previsionales que correspondan en relación al monto de la nueva pensión imponible.

Artículo 3º—En ningún caso la aplicación de esta Ley podrá significar disminución de las pensiones que actualmente perciben estos pensionados.

Artículo 4º—Para solventar los gastos que irrogue la presente Ley el Fondo de Revalorización de Pensiones será incrementado por los siguientes recursos:

a) Con un 10% de los excedentes que arrojen los balances de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional;

b) Con una imposición adicional permanente de 1/2% de las remuneraciones imponibles de cargo del empleador y de 1/2% de las mismas de cargo de los servidores de la Defensa Nacional;

Esta imposición se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley 14.171.

La Caja de la Defensa Nacional deberá contabilizar las entradas provenientes

por este concepto en cuenta separada, llamada "Fondo de Revalorización de Pensiones" y traspasará mensualmente estos recursos a la Comisión Revalorizadora de Pensiones;

c) Con el 1% que se aplicará sobre el valor de toda propuesta pública o privada respecto a obras de construcción, que será de cargo de quien se la adjudique y cuyo pago deberá hacerse efectivo al firmarse el contrato correspondiente o al dictarse la respectiva resolución;

d) Con una tasa del 35% que tributarán las Sociedades Anónimas, sobre la renta imponible que determine la Dirección General de Impuestos Internos con arreglo a la Ley de Impuesto a la Renta;

e) Con un 10% sobre las participaciones, sueldos y asignaciones que perciben los Directores de Sociedades Anónimas;

f) Con un 1½% aplicable a todos los pagos por primas o liquidaciones de seguros que correspondan a bienes de cualquiera especie destinados a fines comerciales;

g) Con un 5% adicional a la tasa de Impuesto a la Renta que afecta a las Compañías de Seguros;

h) Con un gravamen del 5% de las transacciones de bonos, acciones, debentures y otros valores que se transen en la Bolsa de Comercio, e

i) Con el 1% sobre las utilidades que arrojen los Balances de los Bancos Nacionales y extranjeros.

Artículo 5º—Los recursos establecidos en el artículo anterior incrementarán el Fondo de Revalorización de Pensiones, creado por la Ley 15.386 y se contabilizará en la Cuenta Especial que, de conformidad al artículo 3º de la referida Ley 15.386, deberá mantener la Tesorería General de la República.

Artículo transitorio.—El Régimen de pensiones mínimas y la revalorización de pensiones a que se refiere el artículo 1º de esta ley se aplicarán a contar del 1º

de enero de 1964 y su pago deberá realizarse en un plazo no superior a los 90 días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

(Fdos.): *José Oyarzún D.—Luis Minchel. — Esteban Leyton.—Albino Barra.—José Cademártori. — Luzberto Pantoja. — Carlos Altamirano. — Jorge Montes.— Victor González Maertens.— Juan Tuma*".

21.—PRESENTACION

Del Honorable Diputado señor Bernardo Araya, con la que solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

22.—COMUNICACION

De la señora Laura Perales viuda de Lois con la que agradece el homenaje rendido por la Corporación con motivo del fallecimiento de don Arturo H. Lois.

23.—CABLEGRAMA

Del Excmo. señor Johannes Diecjmman, Presidente de la Cámara del Pueblo de la República Democrática Alemana con el que hace llegar los saludos de esa Corporación, con motivo del Nuevo Año.

24.—TELEGRAMAS

El primero, de los Regidores de la Municipalidad de Arauco y del Comité de Adelanto de esa comuna, con el que se

refieren al levantamiento del ramal ferroviario de la localidad de Carampangue a la ciudad de Arauco.

El segundo, de los profesionales farmacéuticos de la Zona de Concepción con el que hacen observaciones respecto del proyecto que fija la planta y sueldos del personal dependiente de la Dirección de Industria y Comercio y que tienden a establecer el control de los precios de los productos farmacéuticos.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 11 horas y 30 minutos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El Acta de la sesión 35ª, queda aprobada, por no haber merecido observaciones.

El Acta de la sesión 36ª, está a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar lectura a la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—PETICION DE LECTURA DE UN DOCUMENTO

El señor CADEMARTORI.— Pido la palabra para referirme a la Cuenta, señor Presidente.

El señor HUERTA.— Atengámonos a la Tabla, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder la palabra al Honorable señor Cademártori.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Hay oposición.

El señor CADEMARTORI.—Deseo pedir que se lea un documento.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—El Comité lo podría pedir.

El señor DIEZ.—No está el Comité.

2.—CALCULO DE ENTRADAS Y PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1964.— MODIFICACIONES DEL SENADO

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—El objeto de la presente sesión es tratar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y Estimación de Gastos de la Nación para el año 1964.

En conformidad al artículo 191, se encuentra cerrado el debate.

—*Las modificaciones del Senado son las siguientes:*

“Ha rechazado el artículo 16, el inciso segundo del artículo 21 y los artículos 31, 37, 38, 40, 41, 64, 66, 67, 73, 76, 77 y 79”.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—En votación la modificación del Senado que consiste en rechazar el artículo 16 del proyecto.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 35 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Senado.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

Corresponde votar, en forma secreta, la modificación del Senado que consiste en suprimir el inciso segundo del artículo 21.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 37 votos; por la negativa, 22 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Aprobada la modificación del Senado.

En votación la modificación del Senado al artículo 31, que consiste en rechazarlo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 1 voto; por la negativa, 53 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado al artículo 37, que consiste en rechazarlo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 21 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado al artículo 38, que consiste en rechazarlo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 20 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado al artículo 40, que consiste en rechazarlo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 19 votos; por la negativa, 37 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Senado.

Corresponde votar la modificación del Senado que consiste en rechazar el artículo 41.

Como no aparece en el Boletín a roneo, el señor Secretario dará lectura al artículo 41.

El señor CAÑAS (Secretario).—El artículo 41, aprobado por la Honorable Cámara y rechazado por el Senado, dice así: "Se autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la ley Nº 14.171".

"El monto de estas obligaciones no podrá exceder de las cantidades aprobadas en las cuentas "Préstamos Internos" y "Préstamos Externos" del Presupuesto de Entradas para 1964".

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—En votación la modificación del Senado.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 25 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Senado.

Respecto de la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 64, corresponde votación secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

El señor CADEMARTORI.—No, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—No hay acuerdo.

Se va a llamar a los señores Diputados.

—Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 20 votos; por la negativa, 39 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 66, que consiste en suprimirlo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 31 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación.

En votación la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 67, que consiste en suprimirlo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del H. Senado al artículo 73, que consiste en rechazarlo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 16 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado al artículo 76, que también ha sido rechazado.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 17 votos; por la negativa, 33 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación la modificación del Honorable Senado, que consiste en rechazar el artículo 77.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

El señor PARETO.—No hay acuerdo.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—No hay acuerdo.

Se va a llamar a votar a los señores Diputados.

—Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 7 votos; por la negativa, 53 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Senado.

En votación la última modificación del Honorable Senado, que consiste en rechazar el artículo 79.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 17 votos; por la negativa, 27 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

Terminada la discusión del proyecto.

3.—LECTURA DE UN DOCUMENTO DE LA CUENTA

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para dar lectura a un documento de la Cuenta.

Acordado.

El señor CAÑAS (Secretario).—El documento cuya lectura se acordó, dice como sigue: "Cámara Diputados, Santiago.

Profesionales farmacéuticos zona Concepción respaldamos plenamente moción Cademártori encaminada efectivo control precios eliminación propaganda costeadada público y relevancia contenidos efectivos productos.

Luisa Saelzer.— María Maluje".

4.—PRORROGA Y SUSPENSION DE LA SESION

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar la pre-

sente sesión hasta las 15 horas, suspendiéndola desde este momento hasta las 14,45 horas.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión.*

5.—REANUDACION Y SUSPENSION DE LA SESION

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Continúa la sesión.

Se suspende la sesión por quince minutos.

—*Se suspendió la sesión.*

6.—REANUDACION Y TERMINO DE LA SESION

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Continúa la sesión.

Habiéndose cumplido el objeto de la citación, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 15 horas y medio minuto.*

Crisólogo Venegas Salas
Jefe de la Redacción de Sesiones